

PERSONAL INTERINO: ALTA ASIMILADA

Normativa

Arts. 210.4 y 209.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, modificados por el art.1.3 y 1.4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

¿ A quién afecta?

A los docentes interinos que no hayan trabajado 280 días en un curso escolar.

¿Qué es el alta asimilada?

Es la situación en la que se encuentran los docentes interinos tras su cese, fecha en la cual comienza el disfrute de las vacaciones que les corresponde según el tiempo trabajado. En este periodo, no se está en situación de desempleo, sino de alta asimilada. La prestación por desempleo se deberá solicitar durante los 15 días hábiles después de la finalización del alta asimilada.

¿ Cómo se computan estos días ?

2'5 días por mes trabajado y/o la parte proporcional cuando no se trate de meses completos.

¿ Qué retribuciones se obtienen?

Recibirá en su última nómina la parte proporcional de la paga extraordinaria respecto al tiempo trabajado y las vacaciones no disfrutadas.

Estos días no computan como experiencia en ningún baremo.

Visita nuestra web:

[http://fe.extremadura.ccoo.es/](http://fe.extremadura.ccoo.es)

Sedes de CCOO:

Badajoz:	924 22 41 04	Cáceres:	927 22 35 34
Mérida:	924 33 00 18	Plasencia:	927 42 40 86
Don Benito:	924 80 20 80		